



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Con fecha 20/05/97, la Legislatura de Río Negro sancionó la ley n° 3097 de protección integral y promoción de los derechos del niño y del adolescente.

En ese marco, se consideró a la familia como la base principal para el desarrollo de los niños y los adolescentes.

En la norma referida se consagran los derechos de los niños y adolescentes, se procura su protección, se fomenta su desarrollo, se impulsa su libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia y de religión.

En idéntico sentido, se reconoce el derecho de niños y adolescentes a gozar del más alto nivel de calidad de vida, de salud, de educación y condiciones favorables de habitabilidad, de reunión y participación, etcétera.

Más adelante, se determina la competencia de los distintos organismos involucrados en la temática.

Luego se detallan las situaciones de vulnerabilidad social, riesgo social, desprotección o desamparo de niños y adolescentes, y se prevé cuales son los organismos competentes para su atención.

Posteriormente la ley n° 3277 de fecha 25/02/99 de Promoción de la Participación de la Juventud crea el Consejo Provincial de la Juventud, a los fines de "brindar un instrumento legal en el marco de la ley provincial n° 3097 que asegure la igualdad de oportunidades a todos los jóvenes que habitan en la Provincia de Río Negro, referidas a: la participación en actividades de promoción y prevención de problemáticas que los afectan y en acciones de desarrollo social comunitario".

La realidad indicó que el Consejo Provincial de la Juventud jamás logró ponerse en marcha por implicar una organización demasiado ambiciosa, costosa y de dificultosa implementación.

La última ley de ministerios, instauró, en el marco del Ministerio de la Familia, la Dirección Provincial de la Juventud, área que actualmente se encarga de la gestión de las políticas públicas dirigidas a los jóvenes y adolescentes.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Luego de todo este relato normativo y fáctico, se impone desarrollar la motivación que sustenta este proyecto de ley; el mismo tiene por finalidad la implementación, en el ámbito de la Dirección Provincial de la Juventud dependiente del Ministerio de la Familia, de un programa de "créditos prendarios para bienes de trabajo" denominado "Fondo para el Desarrollo Juvenil".

Como mencionamos ut supra la ley 3097 legisló en Río Negro sobre los principios protectivos en materia de niños y adolescentes; luego la ley 3277 creó un organismo específico que canalizará la política juvenil. Sin embargo, la realidad indica que es necesario disponer un mecanismo ágil de inserción del joven a la actividad económica.

Es importante referir, que la crisis social, económica, cultural y educativa, de la salud, etcétera, golpea más fuertemente a los dos extremos etarios de la pirámide social. Los jóvenes y la tercera edad son quienes sufren las mayores consecuencias de una cruda y cruel realidad.

Los adolescentes que logran transitar una niñez normal, aún pudiendo finalizar sus estudios secundarios o inclusive terciarios, se encuentran con una realidad desfavorable, signada por la ausencia de oportunidades, la existencia de grandes flagelos sociales (drogadicción, alcoholismo, delincuencia juvenil, etcétera) y entonces, la "igualdad de oportunidades" se transforma en un principio aparentemente inalcanzable.

El acceso de la juventud a una fuente de trabajo formal o a un emprendimiento comercial o productivo también formal es, en los tiempos que corren, una utopía.

La desigualdad social reinante, como se expuso, golpea con gran crueldad a la juventud argentina. Para mayor elocuencia, algunos números: de 6.610.000 menores de 14 años que hay en el país, 4.861.000 son pobres y, de éstos, 2.733.000, indigentes. En mayo de 2003 la desocupación llegaba en Argentina al 15,6% pero entre los jóvenes trepaba al 33,9%, manteniéndose estas proporciones en la actualidad.

Asimismo, según datos oficiales, hay en el país 1,4 millones de jóvenes entre 15 y 29 años que no estudian ni trabajan.

Es por lo expuesto que, sin pretender modificar con este humilde proyecto una realidad como la descripta, toda idea fuerza que tenga como destino final un mecanismo para que los jóvenes accedan a la economía formal



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

realizándose pues, en lo laboral y en lo humano, contribuirá positivamente en el proceso de transformación social que debe encarar nuestro país en el campo de su llamada "deuda interna".

El "Fondo de Desarrollo Juvenil" consistiría en la creación de un sistema que permita el otorgamiento de créditos prendarios para jóvenes de entre dieciocho (18) y treinta (30) años para la adquisición de bienes muebles (también herramientas y maquinarias de trabajo) destinados a proyectos productivos (mini o microemprendimientos preferente).

Esos créditos se otorgarían a jóvenes que presenten un proyecto productivo, el que una vez aprobado en cuanto a su factibilidad técnica y económica, implicará la aprobación del mismo por parte de la autoridad de aplicación, el otorgamiento del préstamo correspondiente y la prenda de esos bienes muebles incluidos en el proyecto y destinados a algún tipo de producción. Tendrán prioridad en el otorgamiento de esos créditos aquellos jóvenes que se encuentren por debajo de la línea de pobreza.

La tasa de interés del crédito prendario deberá ser de fomento y que permita, desde el no ahogo financiero, que éstos encuentren un rumbo laboral autogestionario.

La finalidad del proyecto es permitir el ingreso de los jóvenes a la economía formal, fomentando además la responsabilidad en el trabajo, en el desarrollo del emprendimiento productivo, con la certeza que de no cumplirse con la devolución del crédito, los bienes muebles destinados a la producción, producto de la prenda, serán recuperados por el acreedor, en éste caso el Estado.

La prenda de esos bienes destinados a producción colabora en la internalización del joven con el compromiso asumido, evitando que este tipo de iniciativas se convierta en un laxo modo de tomar dinero del Estado y sin una posible devolución posterior a su utilización. En este país hemos visto innumerable cantidad de veces, como los créditos para microemprendimientos o de similar entidad, en muchos (por no decir en la mayoría) de las veces no son devueltos. En ocasiones, múltiples por cierto, ello ocurre, por dificultades económicas reales, entendibles y justificables. En otras, por el contrario, no se abonan, por la desidia del Estado en el control y por una postura negativa o de irresponsabilidad lisa y llana del deudor a cumplir con sus obligaciones.

La idea de este proyecto es que, por un lado el joven acceda a una fuente de trabajo, se inserte en el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

mercado, participe de la economía formal y por otro, comprenda e internalice, que debe ser responsable, que su emprendimiento debe ser seriamente elaborado y darle continuidad, ya que, en su caso, la garantía de ese crédito que solicita, consiste en las herramientas o bienes muebles de trabajo objeto del crédito. Además la toma de conciencia pasa porque los jóvenes comprendan que los montos que ellos no devuelvan, a su vez afectan a otros que también los necesitan y demandan.

En idéntico sentido, con este norma se propone que los jóvenes, a través de la Dirección Provincial, asesoren, elaboren propuestas y formularios de presentación de proyectos, capaciten, otorguen los créditos y controlen su cumplimiento. Traducido: Los jóvenes de la Dirección Provincial de la Juventud realizarán esa tarea de asesoramiento, otorgamiento de los créditos y control de gestión y seguimiento sobre el cumplimiento. Paralelamente, otros jóvenes emprendedores serán los beneficiarios de esos créditos, previa capacitación recibida por parte del organismo mencionado.

Conocemos la existencia del "Programa Nacional de Inclusión Juvenil" el que tiene fines similares a esta iniciativa, englobando el otorgamiento de becas y créditos a los jóvenes. Sin perjuicio de ello, existen diferencias entre este proyecto y el nacional, lo que permite complementar ambas iniciativas en nuestra Provincia.

En consecuencia, estamos ante un proyecto que, a no dudarlo, colaborará de modo positivo en la lucha contra los flagelos sociales que alcanzan a nuestra juventud por estos difíciles días que le toca transitar a la Argentina.

Por ello.

**COAUTORES:** Bautista Mendioroz, Alfredo Lassalle, Daniel Sartor, María Noemí Sosa.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.- EL FONDO DE DESARROLLO JUVENIL.-** Crear en el ámbito de la Dirección Provincial de la Juventud dependiente del Ministerio de la Familia, el "Fondo de Desarrollo Juvenil".

**Artículo 2°.- OBJETIVO.-** El "Fondo" tendrá por finalidad el otorgamiento de créditos prendarios sobre bienes muebles (herramientas, maquinarias de trabajo, etcétera) destinados a emprendimientos productivos.

**Artículo 3°.- EL CREDITO PRENDARIO.-** El crédito se otorgará exclusivamente para la adquisición de los bienes muebles de trabajo que determine la reglamentación, hasta un máximo de diez mil pesos (\$ 10.000), con una tasa de interés que no podrá superar el uno por ciento (1%) anual, disponiendo la prenda de esos bienes como garantía de cumplimiento del mismo. Las demás condiciones y modalidad del crédito se dispondrán en la reglamentación.

**Artículo 4°.- LOS BENEFICIARIOS.-** Serán beneficiarios de este Fondo, los jóvenes entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad que cuenten con tres (3) años de residencia en Río Negro y demás condiciones que fije la reglamentación que no se contrapongan con el espíritu de esta norma. Tendrán prioridad en el otorgamiento de los créditos los jóvenes que se encuentren por debajo de la línea de pobreza.

**Artículo 5°.- EL PROYECTO PRODUCTIVO.-** Para acceder al crédito prendario otorgado por el "Fondo", los beneficiarios deberán presentar previamente, conforme lo disponga la reglamentación, un proyecto productivo que importe la adquisición de bienes muebles destinados a su desarrollo. Dicho proyecto productivo deberá ser evaluado y aprobado por la autoridad de aplicación previamente al otorgamiento del crédito.

**Artículo 6°.- LA CAPACITACION.-** Se dispone la capacitación obligatoria por parte de la autoridad de aplicación a los beneficiarios según la modalidad del proyecto productivo aprobado. En tal sentido, se faculta a la misma a suscribir



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

cuantos convenios sean necesarios para tales fines con entidades públicas y/o privadas.

**Artículo 7°.- EL FONDO.-** El Fondo de Desarrollo Juvenil estará integrado por:

- a) Las sumas que disponga anualmente la ley de presupuesto.
- b) La devolución por amortizaciones de los créditos otorgados en el marco de la presente norma.
- c) Los ingresos por intereses de los créditos otorgados en el marco de la presente norma.
- d) Las donaciones efectuadas por el Estado Provincial, empresas con participación estatal, Municipios, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas o personas físicas.
- e) Otros aportes que disponga la reglamentación.

**Artículo 8°.- AUTORIDAD DE APLICACION.-** Es autoridad de aplicación de la presente norma la Dirección Provincial de la Juventud dependiente del Ministerio de la Familia de Río Negro.

**Artículo 9°.- LA REGLAMENTACION.-** La presente norma será reglamentada en un plazo no mayor de sesenta (60) días de la promulgación respetando los parámetros generales consagrados en la misma.

**Artículo 10.-** De forma.